

Juzgado Mercantil nº 5 de Barcelona
Concurso Voluntario nº 687/2011-6ª
Azone, S.L.U.
Sección Quinta - De la Liquidación

AL JUZGADO

El que suscribe, Administrador Concursal designado en el expediente al margen referenciado, ante el Juzgado comparece y como mejor en Derecho proceda, DICE:

Que junto el presente escrito acompaña el Tercer Informe sobre el estado de las operaciones de Liquidación al que se refiere el artículo 152 de la Ley Concursal, realizadas conforme al Plan de Liquidación presentado en su día y aprobado mediante Auto de 28 de mayo de 2013.

Que en dicho informe se expresan las operaciones realizadas hasta la fecha orientadas a la realización de los bienes y derechos de la sociedad y con sujeción al plan aprobado, acompañando asimismo una relación de los cobros y pagos realizados, una relación de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago y por último, el detalle de otras actuaciones de relevancia también realizadas dentro del marco de este procedimiento, todo ello para conocimiento del Juzgado y de los acreedores afectados.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICA: Que tenga por presentado este escrito al que se acompaña el Informe trimestral sobre el estado de las operaciones de liquidación a que se refiere el art. 152 de la Ley Concursal, lo admita y en sus méritos, tenga a quien suscribe por cumplido en cuanto al expresado trámite.

En Barcelona, a 5 de noviembre de 2014.

Tercer Informe trimestral sobre las Operaciones de Liquidación de la mercantil ASONE, S.L.U.

En el presente expediente y mediante Auto de 19 de noviembre de 2012 se acordó dar por finalizada la fase común, procediéndose a la apertura de la fase de liquidación. Con posterioridad, por Auto de 29 de mayo de 2013 se aprobó el Plan de Liquidación propuesto por esta Administración Concursal; por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 152 de la Ley Concursal, se emite el presente Informe trimestral sobre el estado de las operaciones de liquidación comprendidas hasta el día de la fecha, todo ello de acuerdo con el siguiente

INDICE

1. Actuaciones desde la apertura de la fase de liquidación.

1.1. Actuaciones efectuadas para la realización de los activos de la concursada.

1.1.1. Inmovilizado Material.

1.1.2. Existencias.

1.1.3. Deudores y HP.

1.1.4. Tesorería.

1.1.5. Relación de créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

1.2. Otras Actuaciones relevantes realizadas durante el periodo de de este informe trimestral.

1.2.1. Mantenimiento de las obligaciones fiscales.

1.2.2. Mantenimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

1.2.3. Negociaciones con la entidad SAREB.

1.2.4. Explotación La Manga Beach Club.

1.2.5. Juzgado 1ª Instancia nº 31 Barcelona - Procedimiento Ordinario 185/2011.

1.2.6. Recurso de Apelación interpuesto por SET Pierre et Vacances, S.L. contra el Auto fecha 29.05.2013 aprobando el Plan de Liquidación.

2. Conclusiones.

1. Actuaciones desde la apertura de la fase de liquidación.

1.1. Actuaciones efectuadas para la realización de los activos de la concursada.

En el presente capítulo se informa de las actuaciones concretas llevadas a cabo para la realización de los bienes y derechos de la concursada desde la aprobación del Plan de Liquidación hasta la fecha, las cuales han sido realizadas con sujeción a los procedimientos y métodos concretos de realización contenidos en el plan aprobado, expresando asimismo las particularidades y demás circunstancias que han concurrido en su realización.

A fin de dar cumplida explicación y balance de las actuaciones efectuadas, este informe se presenta siguiendo el orden y clasificación de los distintos activos, bienes y derechos de la concursada conforme quedó detallado.

Siguiendo la estructura indicada, se presenta a continuación el detalle de las gestiones realizadas hasta el día de la fecha con indicación de los productos obtenidos, al igual que se hace mención en su caso, de las particularidades y demás incidencias que se han producido en su realización.

1.1.1. Inmovilizado Material.

Comprendido del mobiliario y de los equipos existentes en todas las viviendas propiedad de la sociedad, concretamente, la promoción denominada La Manga Beach Club, ubicada en La Manga del Mar Menor (Murcia).

Tal y como se indicó en el Plan aprobado, al ser elementos integrados en las viviendas propiedad de la concursada, los mismos serán comercializados u ofertados conjuntamente con las viviendas donde se encuentran ubicados.

Sobre la liquidación de estos bienes, se informará en el punto siguiente de este Informe trimestral.

1.1.2. Existencias.

Partida integrada por conjunto residencial ubicado en La Manga del Mar Menor (Murcia), compuesto de 174 viviendas con sus garajes y trasteros y 2 locales. Para la realización de estos activos se estableció en el Plan aprobado un periodo de venta directa de 7 meses.

En fecha 20.01.2014 se presentó escrito solicitando una ampliación de 7 meses del plazo de venta directa de los Lotes 1 y 2, habiendo sido aprobado mediante Auto de fecha 16.04.2014.

Durante este periodo, se ha materializado un total de 62 ventas, siendo el detalle de los importes percibidos y en distribución los que a continuación se detallan:

| Vivienda | Precio Venta | Importe SAREB (cto. privilegio especial) | Ret. Comprador IBI pendientes | Importe Masa Activa |
|----------------|--------------|--|-------------------------------|---------------------|
| Bloq. 1 - 1A | 141.000,00 | 129.637,03 | 1.739,46 | 9.623,51 |
| Bloq. 1 - 1B | 60.000,00 | 55.498,67 | 551,99 | 3.949,34 |
| Bloq. 1 - 1C | 106.000,00 | 98.056,78 | 605,74 | 7.337,48 |
| Bloq. 1 - 2A | 170.500,00 | 138.400,00 | 1.750,27 | 30.349,73 |
| Bloq. 1 - 3A | 147.000,00 | 136.637,03 | 1.807,44 | 5.493,11 |
| Bloq. 1 - 3B | 62.000,00 | 57.498,67 | 886,31 | 3.615,02 |
| Bloq. 1 - 4A | 154.000,00 | 143.637,03 | 1.932,53 | 5.329,09 |
| Bloq. 1 - 4B | 63.000,00 | 58.498,67 | 886,31 | 3.615,02 |
| Bloq. 1 - 5A | 158.000,00 | 147.637,03 | 1.887,06 | 8.475,91 |
| Bloq. 1 - 5B | 63.000,00 | 58.498,67 | 886,31 | 3.615,02 |
| Bloq. 1 - 6A | 161.100,00 | 150.737,03 | 1.852,94 | 8.510,03 |
| Bloq. 1 - 6B | 64.000,00 | 59.498,67 | 886,31 | 3.615,02 |
| Bloq. 1 - 7A | 165.500,00 | 154.137,03 | 2.384,83 | 8.978,14 |
| Bloq. 1 - 7B | 65.000,00 | 60.498,67 | 551,99 | 3.949,34 |
| Bloq. 1 - 8B | 66.000,00 | 61.497,83 | 863,55 | 3.638,62 |
| Bloq. 1 - 8y9A | 233.400,00 | 213.317,36 | 2.066,78 | 18.015,86 |
| Bloq. 1 - 9B | 67.000,00 | 67.000,00 | 889,31 | 3.896,79 |
| Bloq. 2 - 1E | 121.000,00 | 111.742,34 | 1.906,25 | 7.351,41 |
| Bloq. 2 - 1F | 124.000,00 | 115.742,34 | 1.430,25 | 6.827,41 |
| Bloq. 2 - 2B | 76.000,00 | 68.198,43 | 1.503,16 | 6.298,41 |
| Bloq. 2 - 2E | 122.000,00 | 113.742,34 | 1.453,93 | 6.803,73 |
| Bloq. 2 - 2F | 127.000,00 | 117.742,34 | 2.050,53 | 7.207,13 |
| Bloq. 2 - 3A | 98.000,00 | 90.162,73 | 1.396,96 | 6.440,31 |
| Bloq. 2 - 3B | 77.000,00 | 70.198,43 | 1.140,67 | 5.660,90 |
| Bloq. 2 - 3E | 125.000,00 | 116.742,34 | 1.476,63 | 6.781,03 |
| Bloq. 2 - 3F | 127.800,00 | 119.542,34 | 1.598,02 | 6.659,64 |
| Bloq. 2 - 4B | 78.000,00 | 70.198,43 | 1.503,16 | 6.298,41 |
| Bloq. 2 - 4D | 88.000,00 | 80.315,39 | 1.503,16 | 6.181,45 |
| Bloq. 2 - 4F | 130.000,00 | 121.742,34 | 1.647,16 | 6.610,50 |
| Bloq. 2 - 5E | 128.000,00 | 118.742,34 | 1.471,72 | 7.785,94 |
| Bloq. 2 - 5F | 133.000,00 | 124.742,34 | 1.031,14 | 7.226,52 |
| Bloq. 2 - 6A | 102.000,00 | 94.162,73 | 969,47 | 3.917,84 |
| Bloq. 2 - 6F | 135.000,00 | 126.742,34 | 1.578,93 | 6.678,73 |
| Bloq. 2 - 7A | 104.000,00 | 96.162,73 | 1.500,68 | 6.336,59 |
| Bloq. 2 - 7B | 82.000,00 | 75.198,43 | 1.143,58 | 5.657,99 |
| Bloq. 2 - 7E | 132.000,00 | 122.742,34 | 2.052,55 | 7.205,11 |
| Bloq. 2 - 8y9A | 203.255,61 | 189.168,52 | 2.380,52 | 11.706,57 |
| Bloq. 2 - 8y9E | 219.000,00 | 203.738,34 | 3.295,06 | 11.966,60 |
| Bloq. 2 - 8y9F | 226.000,00 | 211.358,61 | 2.385,33 | 12.256,06 |
| Bloq. 3 - 4F | 104.000,00 | 96.636,51 | 1.271,05 | 6.092,44 |
| Bloq. 3 - 5C | 98.500,00 | 90.636,51 | 1.695,56 | 6.167,93 |
| Bloq. 3 - 6B | 129.000,00 | 121.045,02 | 1.708,74 | 6.246,24 |
| Bloq. 3 - 6F | 108.000,00 | 99.126,51 | 1.695,56 | 7.177,93 |
| Bloq. 3 - 7A | 133.000,00 | 125.045,02 | 1.618,98 | 6.336,00 |
| Bloq. 3 - 7F | 109.000,00 | 101.636,51 | 1.293,88 | 6.069,61 |

| | | | | |
|--------------------------------|------------|------------|----------|-----------|
| Bloq. 3 - 8y9A | 200.000,00 | 186.887,70 | 2.729,41 | 10.382,89 |
| Bloq. 3 - 8y9B | 199.000,00 | 186.887,70 | 2.059,90 | 10.052,40 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 1C | 121.600,00 | 98.400,00 | 1.547,23 | 21.652,77 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 1D | 121.600,00 | 98.400,00 | 2.011,04 | 21.188,96 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 2A | 97.000,00 | 89.526,32 | 1.216,97 | 6.256,71 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 2D | 120.000,00 | 113.120,46 | 1.168,33 | 5.711,21 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 3C | 123.000,00 | 116.120,46 | 744,03 | 6.135,51 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 3F | 60.000,00 | 54.476,53 | 607,22 | 4.916,25 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 5C | 129.000,00 | 121.120,46 | 1.105,60 | 34.340,65 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 5E | 101.000,00 | 93.790,76 | 868,59 | 6.340,65 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 5F | 65.000,00 | 58.476,53 | 1.245,67 | 5.277,80 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 6A | 106.000,00 | 98.526,32 | 1.233,47 | 6.240,21 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 6F | 68.000,00 | 62.476,53 | 1.019,09 | 4.504,38 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 7A | 109.000,00 | 100.526,32 | 1.594,68 | 6.879,00 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 7C | 126.000,00 | 101.900,00 | 1.660,96 | 22.439,04 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 8y9C | 210.000,00 | 198.158,06 | 2.002,77 | 9.839,17 |
| Bloq. 4 - Esc. 1 - 8y9D | 215.000,00 | 203.158,06 | 1.915,02 | 9.926,92 |

En relación a las 62 transmisiones llevadas a cabo y según se puso de manifiesto en el informe anterior, indicar lo siguiente:

1. Que el acreedor hipotecario ha condonado el importe de su crédito no cubierto con las ventas llevadas al efecto, lo que representa un beneficio para el conjunto de los acreedores afectados en el presente expediente al quedar reducido el importe total del pasivo exigible de la sociedad.
2. Que con dichas ventas se han atendido los IBI's pendientes de cada una de las viviendas al ostentar dichos créditos de hipoteca legal tácita sobre las fincas y tener por tanto, reconocido un privilegio especial afecto a las viviendas transmitidas y/o créditos contra la masa en si han sido devengados con posteridad a la declaración de concurso.
3. Por último, con el resultado de las ventas se han atendido los impuestos sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana devengados, no obstante estos han sido impugnados con base y fundamento en la reiterada Jurisprudencia de algunos Tribunales Superiores de Justicia en la que tienen señalada la no existencia o producción del hecho imponible que da lugar a este

tributo cuando las transmisiones no han generado un beneficio económico o real para la sociedad.

En relación a las 116 fincas restantes, se sigue con la venta de las mismas al haber llegado a un acuerdo con la entidad SAREB para su comercialización y con ello, realizar tanto los bienes que integran esta partida como la de mobiliario contemplado en el Lote 1.

Por último, indicar que mediante escrito de fecha 4.11.2014 se ha solicitado una nueva ampliación del plazo de venta directa de los Lotes 1 y 2, ya que el plazo prorrogado y aprobado mediante Auto de fecha 16.04.2014 expira el próximo 16.11.2014.

En el caso de ser concedida esta ampliación, se continuará con la venta de estos dos Lotes bajo los mismos pactos actuales, de lo que se informará en sucesivos informes.

1.1.3. Deudores y HP.

Partida integrada básicamente por los siguientes epígrafes a los efectos de la liquidación:

1. Outland Tres, S.L., valorada en 4.350.000 € más intereses y costas. Este derecho de crédito deriva de la SAP de Murcia nº 552/2012 (Sec. 1ª) de fecha 04.11.2012 y habiendo devenido firme.

Tal como se indicó en el informe trimestral anterior, este activo procede de un procedimiento instado por la concursada con anterioridad a la declaración de concurso por la que se solicitaba la resolución de un contrato de compraventa suscrito con la entidad Outland Tres, S.L. de fecha 07.02.2006.

A la vista de la Sentencia recaída y favorable a la concursada, la contraria ha trasladado a esta parte la solicitud de declaración preconcursal establecida bajo el 5bis LC, sin perjuicio de que a esta fecha se está en negociaciones con dicha entidad, con el objetivo de transaccionar el importe del crédito resultante a favor de la sociedad derivado de la resolución judicial recaída y a la vista de que Outland Tres, únicamente, dispone de una serie de fincas rústicas -las que fueron objeto de la presente acción- y un apartamento hipotecado, sin que de las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios se desprenda que esta sociedad tenga actividad alguna y algún otro bien o activo adicional.

De las distintas negociaciones habidas, la contraria ha ofrecido las siguientes propuestas:

- La dación en pago de todos los activos de Outland Tres, S.L. contra la deuda pendiente, a lo que se ha negado esta administración concursal al tratarse todas ellas de fincas rústicas y debido a las posibles implicaciones o cargas fiscales de una dación en pago de estos activos que generaría el devengo de

una serie de obligaciones del pago de tributos imposibles de asumir en el estado actual de la concursada.

- La segunda de las propuestas planteadas, es la venta de estos activos y con el resultado de la misma transaccionar la deuda pendiente. A esta fecha, la contraria ha recibido alguna propuesta para la venta de estos bienes, estando en fase de estudio por parte de esta administración concursal.

En fecha 12.11.2013, esta administración conforme al art. 51.2 LC presentó escrito solicitando autorización judicial para transaccionar la deuda ostentada frente a dicha mercantil en los siguientes términos:

- El pago de la suma de 712.500 € al contado en el momento de la suscripción del acuerdo y resultado de la venta de diversas fincas de su propiedad.
- La adjudicación de las 11 fincas restantes y libres de cargas titularidad de Outland Tres, S.L., en Fuente Álamo, con una extensión total de 96.086 m2.
- Y por último, la asunción, por parte de Outland Tres, S.L., de todos los gastos derivados de esta última transmisión a favor de Asone, S.L.U. (tributos, gastos de escritura y gastos de registro).

Habiendo sido denegada mediante Auto de fecha 16.04.2014.

Con posterioridad y en fecha 24.07.2014, se ha reiterado nuevamente dicha solicitud acompañando a la misma toda la documentación acreditativa de la idoneidad de dicha operación, habiendo sido proveída el 8.10.2014 y estando a esta fecha pendiente de resolución.

2. Alora Consulting, S.L. - Incidente nº 505/12.

Si bien este derecho de crédito no estaba valorado en el Plan de Liquidación al no ser un derecho de crédito que se desprendía de la masa activa del concurso, tras la interposición de la resolución del contrato suscrito con esta entidad y habiendo solicitado la devolución de las cantidades entregadas a cuenta por Asone en su día, mediante Sentencia nº 106/13 de fecha 10.07.2013 de este mismo Juzgado, se estimó la resolución del contrato suscrito entre ambas partes condenando a Alora a la restitución de la cantidad percibida en su día y que ascendía a la suma de 100.000 € más las costas causadas.

Habiendo devenido firme la Sentencia, en fecha 10.12.2013 se presentó ante este mismo Juzgado Demanda de Ejecución, autos nº 822/2013, habiendo sido acordada mediante Auto de fecha 3.02.2014. A su vez y mediante Decreto de fecha 3.02.2014, se procedió a la adopción de medidas de averiguación patrimonial del ejecutado.

Con posterioridad, se ha tenido conocimiento que dicha mercantil ha sido declarada en concurso mediante Auto de fecha 31.01.2014, Concurso abreviado necesario nº 499/2013 y tramitado ante el Juzgado Mercantil 1 de Murcia. Advertida dicha situación, se ha procedido a comunicar el crédito diamante del título ejecutivo señalado y a favor de la sociedad.

3. SET Pierre et Vacances, S.L. - Incidente 190/13.

Esta administración concursal interpuso demanda incidental a fin de que se declarara la prohibición de compensación pretendida por la mercantil SET Pierre et Vacances, S.L. de las liquidaciones de las rentas de los ejercicios de 2011 y 2012 -generadas por la explotación turística del complejo de La Manga Beach Club- aplicadas contra la deuda reconocida en el lista de acreedores del concurso.

Mediante Sentencia nº 124/13 de fecha 31.07.2013 dictada por este mismo Juzgado, se estimó parcialmente la demanda promovida por esta parte, declarando que no operaba la compensación en relación a la liquidación de 2012 -posterior al concurso-, por importe de 189.254 €, habiendo interpuesto la parte demandada recurso de apelación el cual fue admitido a trámite el 28.10.2013.

En el plazo establecido legalmente para ello, esta administración se opuso a dicho recurso solicitando la confirmación en todos los extremos de la Sentencia de instancia dictada en su día.

En fecha 14.07.2014 y mediante Sentencia nº 244/2014 de la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, se ha dictado sentencia estimatoria del recurso presentado por la entidad SET P&V al considerar que se trata de un contrato de obligaciones recíprocas, facultando a la arrendataria la posibilidad de compensar las rentas generadas por la explotación contra la deuda existente, todo ello por importe de 1.6 M €.

4. Hacienda Pública Deudora.

A esta fecha existe un crédito a favor de la AEAT por el concepto de IVA del 1T/2013 por un importe total de 68.071,09 euros y derivado de las facturas no atendidas por SET P&V de los ejercicios de 2012 y 2013.

Por otro lado, la concursada tiene un derecho de crédito a su favor de importe 73.607,94 euros por devolución del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2013, solicitada en el mes de julio de 2014 y estando pendiente de devolución por la AEAT.

Por último, la concursada tiene un derecho de crédito a su favor de importe 44.205,96 euros por retenciones practicadas por clientes y bancarias, que será solicitado en el mes de julio de 2015 con motivo de la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2014.

Del resultado de todas las gestiones que se están efectuando en la actualidad, se informará en sucesivos informes.

1.1.4. Tesorería.

Esta partida arrancó con un saldo de 20.776,80 € a la fecha de la presentación del plan de liquidación y existente en las cuentas intervenidas de la sociedad en las entidades Banco Popular y Banc Sabadell.

Se presenta a continuación el detalle agrupado por principales conceptos, entre pagos realizados y cobros recibidos, con indicación del saldo existente en la actualidad por un importe de 249.062,26 €.

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Tesorería 28.02.2014 | 124.828,50 |
| Ingresos | 508.474,11 |
| Ventas Pisos | 508.438,34 |
| Ingresos financieros | 35,77 |
| Pagos | 384.240,35 |
| Hacienda pública Retenciones | 2.001,05 |
| Hacienda pública IVA | 321.853,05 |
| Nóminas | 11.084,12 |
| Seguridad Social | 5.255,52 |
| Pagos mobiliario ventas | 28.624,47 |
| Honorarios Auditoría | 7.986,00 |
| Honorarios Asesoría Fiscal | 4.719,00 |
| Gastos Notariales | 956,81 |
| Gastos varios | 167,48 |
| Provisión Procurador Tribunales | 1.501,37 |
| Gastos bancarios | 91,48 |
| Saldo de Tesorería actual | 249.062,26 |

1.1.5. Relación de créditos contra la Masa.

La concursada tiene pendientes de pago los siguientes créditos contra la masa devengados durante la tramitación del expediente:

| Acceptor | Concepto | Importe | Vencimiento |
|----------------------|---|---------|-------------|
| Pedro Franco Corrons | Honorarios AC: Fase Común + Liquidación | | |

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|-----------|------------|
| AEAT | IVA 1T/2013 | 68.071,09 | 20/02/2013 |
| AEAT | Retenciones 4T/2014 | 51,51 | 20/01/2015 |
| Seguridad Social | Liquidación Seg.Social 10/2014 | 656,94 | 30/11/2014 |
| Ayuntamiento San Javier | IBI 2012 | 47.180,17 | 05/09/2012 |
| Ayuntamiento San Javier | IBI 2013 | 47.453,75 | 05/09/2013 |
| Ayuntamiento San Javier | IBI 2014 | 26.851,69 | 05/09/2014 |

1.2. Otras Actuaciones relevantes realizadas durante el periodo de este informe trimestral.

Se detallan a continuación otras gestiones realizadas que si bien no están enmarcadas entre las propias de la liquidación y realización de los activos de la concursada, sí merecen una mención para una adecuada información del Juzgado y de los acreedores afectados por este expediente.

1.2.1. Mantenimiento de las obligaciones fiscales.

Durante la fase de liquidación del concurso y hasta la fecha actual, se ha venido dando cumplimiento a las obligaciones frente a la Agencia Tributaria.

1.2.2. Mantenimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Durante toda esta fase del concurso y hasta la fecha actual, se ha venido dando cumplimiento a la obligaciones frente a este organismo ya que actualmente se mantiene un puesto de trabajo en la oficina de La Manga del Mar Menor para llevar todo el control de las fincas que el grupo dispone en dicha zona y concretamente, para el control de la explotación por parte de SET Pierre et Vacances de la promoción de La Manga Beach Club entre otras cuestiones.

1.2.3. Negociaciones con la entidad SAREB.

Desde la aprobación del Plan de Liquidación, 28 de mayo de 2013, se ha estado en conversaciones y negociaciones con la entidad SAREB habiendo llegado a un acuerdo en el precio para la venta de las viviendas que integran el conjunto residencial de La Manga Beach Club condonado el importe de su crédito no cubierto con las referidas ventas lo que sin duda genera un beneficio directo a los acreedores afectados en el presente expediente.

A esta fecha, se ha obtenido un acuerdo para la venta de la totalidad de las viviendas integradas en el Complejo de La Manga Beach Club.

1.2.4. Explotación La Manga Beach Club.

Desde el inicio de la temporada de verano, mes de junio hasta finales de septiembre, esta administración concursal ha realizado un seguimiento de la ocupación en el complejo residencial de La Manga Beach Club, con el objetivo de conocer la evolución de la ocupación en dicho complejo.

El importe obtenido por la explotación de dicho complejo y de conformidad con la Sentencia nº 244/2014 dictada por la Ilma. Audiencia Provincial en el incidente nº 190/13 está siendo compensado contra la deuda de 1.6 M € contraída con SET P&V por el equipamiento de dichos apartamentos y derivado del contrato de arrendamiento suscrito con esta última entidad en fecha 1.03.2011 según se ha indicado en el punto 1.3 de este informe.

1.2.5. Juzgado 1ª Instancia nº 31 Barcelona - Procedimiento Ordinario 185/2011.

Tal como se indicó en el Informe provisional presentado en su día, dicho de Juicio Ordinario nº 185/2011, instado por la aseguradora HCC en reclamación de 754.256,31 € como consecuencia de diversos pagos efectuados por cuenta de la sociedad habiendo recaído sentencia de fecha 21.11.2011 por la que se estima parcialmente la reclamación condenando a la concursada al pago de 656.073,68 €, más los intereses pactados en el contrato de seguro.

Dicha resolución fue recurrida en apelación mediante recurso formalizado en fecha 29.12.2011 habiendo recaído Sentencia nº 513 de fecha 28.11.2013 de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 11ª, por la que se desestima íntegramente el recurso planteado con expresa condena en costas.

Por tanto y a la vista de dicha resolución, se ha procedido a modificar la calificación del crédito reconocido en la Lista de Acreedores a favor de este acreedor pasando de contingente a ordinario ex art. 89.3 LC.

1.2.6. Recurso de Apelación interpuesto por SET Pierre et Vacances, S.L. contra el Auto fecha 29.05.2013 aprobando el Plan de Liquidación.

Contra el Auto aprobando el Plan de Liquidación SET Pierre et Vacances, S.L. interpuso recurso de apelación impugnando:

1. La posibilidad de vender de forma independiente el Lote 1, Mobiliario y equipos ubicados en las viviendas de La Manga Beach Club.
2. Y acumuló, haciendo uso de la apelación más próxima ex 197.4 LC, la impugnación del reconocimiento de su crédito, solicitando que el mismo fuera reconocido como un crédito contra la masa ex art. 84.2.6º LC.

Habiendo sido admitido a trámite mediante Diligencia de fecha 18.10.2013, únicamente, el primero de los recursos planteado contra el Auto aprobando el Plan de Liquidación. Contra dicha resolución la apelante formuló recurso de reposición al entender que no se

hacía mención sobre la admisión a trámite del segundo de los recursos, el de la calificación de su crédito, habiendo formulado impugnado esta parte dicho recurso al entender que el acreedor no había formulado la protesta en el plazo legalmente establecido ex art. 197.4 LC, cuestión esta que está pendiente de resolución a esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, esta administración concursal se opuso a ambos recursos habiendo formulado también su oposición contra el primero de los recursos la entidad bancaria Banco de Valencia, ambos, con argumentos sustancialmente coincidentes.

En fecha 10.09.2014 presentó escrito ante la Audiencia al amparo 270.1.1º LEC acompañando la Sentencia nº 244/2014 dictada por la misma instancia y recaída en el otro incidente planteado por SET P&V para reforzar la incongruencia de la venta por separado del Lote 1.

En el trámite concedido y mediante escrito de fecha 21.10.2014, se ha puesto de manifiesto la facultad establecida en la Ley Concursal para resolver el citado contrato en el caso de ser necesario de conformidad con los arts. 61 y 62.

Del resultado de este recurso se informará en sucesivos informes.

2. Conclusiones

Se continuará con las labores de liquidación conforme al Plan aprobado de lo que se seguirá informando en sucesivos informes.

En Barcelona, a 5 de noviembre de 2014.